

á ellas; y sin embargo, algunos de esos países guardan un estado inferior á la República Mexicana en el desarrollo de la instruccion primaria.

Despues del censo de escuelas formado en 1870, no se ha hecho otro nuevo, pero el movimiento progresivo de este ramo ha continuado de una manera notable en todos los Estados de la Federacion; y, segun los datos que este Ministerio ha ido reuniendo, puede asegurarse que el número de escuelas de instruccion primaria en la República llega á cinco mil.

Como no basta la fundacion de escuelas para aumentar la masa de instruccion en la sociedad, sino que es preciso procurar la concurrencia á ellas del mayor número posible de niños, esta Secretaria llegó á convencerse de la necesidad de hacer eficazmente obligatoria la instruccion primaria. Aunque el principio de obligacion está ya consignado en la ley de instruccion pública de 15 de Mayo de 1869, esta obligacion se hace ilusoria por falta de la conveniente sancion penal que estimule á su cumplimiento. En ciertas clases de la sociedad, que no comprenden todos los beneficios de la enseñanza y toda la trascendencia que su adquisicion tiene para el individuo y para todo el cuerpo social, no pueden producir efecto los pequeños estímulos que la ley citada ofrece, cuales son, ciertos premios á los niños que asisten puntualmente, la preferencia para obtener empleos en favor de los padres de familia que acrediten que sus hijos reciben la instruccion primaria, etc. Por este motivo acordó el ciudadano Presidente, que por esta Secretaria se dirigiese al Congreso una iniciativa de ley (Documento núm. 38), proponiendo algunas medidas para hacer efectivo el precepto de instruccion obligatoria y reglamentando algunos puntos importantes que este precepto envuelve.

Como habrá podido ver el Congreso en dicha iniciativa, considera el Gobierno que es necesario sancionar este precepto con penas eficaces, porque se observa que su cumplimiento se ve con abandono por muchos padres de familia á quienes incumbe esta obligacion, y porque la instruccion primaria que es indispensable para poner al hombre en estado de hacer uso de sus facultades y desarrollarlas convenientemente, debe considerarse no solo como un derecho de la infancia á recibirla, sino tambien como un derecho de la sociedad para exigir que la reciban sus miembros, porque la educacion pública es esencial para la moralidad y progreso sociales.

Todos los países, y son la mayor parte de los civilizados, que han adoptado el principio de la instruccion obligatoria, lo han sancionado con penas impuestas á los padres, tutores ú otras personas que descuidan dar cumplimiento á la prescripcion de la ley, que les impone el deber de procurar la enseñanza á la niñez que depende de ellas. En ninguno de los Estados americanos y europeos que tienen mejor organizadas sus instituciones, ha podido prevalecer la idea errónea de que tales prevenciones sean un atentado á la libertad é independencia de las familias; y si de los Estados de Europa pudiera decirse que esta cuestion no se ha visto con bastante escrúpulo constitucional, no cabria esta observacion respecto de los Estados-Unidos del Norte, donde las penas en este caso son especialmente severas, y donde no se ha considerado ni como principio democrático ni como garantía individual el derecho de elegir entre la instruccion y la ignorancia.

El sistema penal, universalmente adoptado para hacer efectivo el precepto de la enseñanza obligatoria, es el de multas y prision á las personas que estando obligadas por la ley á proporcionar la educacion á los niños que están á su cargo, no cuidan, bien de

darles esta educacion en el hogar doméstico, ó bien de hacerlos concurrir á las escuelas. La ley fija cuál debe ser esta enseñanza primaria, cuál el periodo en que deben recibirla los niños de ambos sexos, y cuál el tiempo que en cada año deben consagrarse á ella en el caso de concurrencia á la escuela, ó cuál el modo de comprobar que la reciben en la casa paterna. Los ayuntamientos y la autoridad política deben ser los naturalmente encargados de vigilar el cumplimiento de todas estas disposiciones, que basándose en la estadística de la poblacion y refiriéndose á la instruccion primaria y á la represion de la vagancia de los niños, son de interes y administracion esencialmente locales.

El Congreso no ha podido ocuparse todavía de la iniciativa á que me refiero, pero es de esperarse que en atencion á la importante trascendencia de la materia, se sirva dictar las disposiciones legislativas convenientes. El Gobierno espera muy buenos resultados de las medidas que propone, pues aplicando las penas consultadas, podrá conseguirse que en el Distrito Federal, donde el número de niños en edad y aptitud de recibir la enseñanza primaria puede calcularse en cuarenta mil, aumente considerablemente la concurrencia á las escuelas, que hoy solo es de diez y nueve mil niños.

Con el objeto de extender á toda la República los beneficios del principio de instruccion primaria obligatoria, se comunicó á los Gobernadores de los Estados la iniciativa del Gobierno, á fin de que si la juzgaban conveniente, la dirigiesen con el mismo carácter á las respectivas legislaturas. Casi todos han informado á este Ministerio que así lo han hecho, y se tiene noticia que ya en algun Estado se ha expedido una ley sobre las bases de la iniciativa citada. Actualmente, segun los datos oficiales que existen en esta Secretaria, solamente cinco Estados de la Federacion han expedido leyes declarando obligatoria la instruccion primaria. Dichos Estados son: Campeche, Chiapas, Jalisco, Michoacan y Morelos.

He dicho anteriormente que en el Distrito Federal es tambien obligatoria la instruccion primaria, aunque por la ineficacia de las penas que la sancionan solo se consigue la concurrencia á la escuela, de una mitad del número de niños que debian recibirla. Si se decreta la iniciativa del Gobierno, se cuidará de aumentar el número de escuelas en la proporcion debida. El Estado que se acompaña al fin de esta Memoria, contiene el número de escuelas que actualmente existen en el Distrito.

Aunque la instruccion primaria obligatoria no puede abarcar un vasto programa de enseñanza, porque el principio de obligacion no puede aplicarse sin inconvenientes mas que á la instruccion rudimental y por un periodo de tiempo que no sea demasiado prolongado, el Gobierno considera, sin embargo, que además de las materias que se declaren comprendidas en la instruccion primaria obligatoria, debe ofrecerse á la niñez una educacion más completa, estableciendo en las escuelas lecciones progresivas que tiendan á desarrollar todas las facultades intelectuales y afectivas de los niños, y á iniciarlos en el conocimiento de las diversas ciencias cuyos rudimentos debe conocer todo hombre. Así se procurará hacerlo tan pronto como el Gobierno pueda disponer de algunos fondos para montar mejor las escuelas primarias que sostiene.

Instrucción preparatoria y profesional en el Distrito.

En los seis años transcurridos desde que se reorganizó la Instrucción pública en el Distrito Federal, la ley de la materia ha tenido su aplicación sin presentar inconveniente alguno de consideración que provenga de los principios fundamentales en que dicha ley está basada.

La libertad de enseñanza con la garantía de los exámenes convenientes; el sistema de Escuelas especiales para todos aquellos ramos del saber humano, que constituyen, según las necesidades de la sociedad actual, una profesión separada; la enseñanza preparatoria, formada de los conocimientos fundamentales de las ciencias positivas, adquiridos con el método propio á cada una de ellas, con el orden lógico que subordina unas á otras, desde las matemáticas, la ciencia abstracta y fundamental por excelencia, hasta la Botánica y la Zoología que estudian los fenómenos más complicados y concretos que presentan los seres orgánicos; la solidaridad de todas las Escuelas y de todos los alumnos que en ellas hacen sus estudios, sustituida al antiguo aislamiento de los colegios, que se convertía en una rivalidad inconveniente, y al antiguo sistema de establecimientos para determinadas clases sociales, como los colegios para indios; todos estos son principios que planteó la actual ley orgánica de Instrucción pública y que han ido en un creciente crédito, como tiene que suceder con todas las reformas que se apoyan en verdades científicas y en ideas de progreso.

Es verdad que no ha faltado á alguno de estos principios la oposición que suscita siempre toda reforma de trascendencia; pero esta oposición se ha ido reduciendo espontáneamente y por convicción á muy pocos puntos, y es de esperarse que desaparezca por completo cuando la experiencia confirme, como ha confirmado ya en gran parte, los buenos resultados que de aquellos principios se aguardan.

Tanto en los estudios preparatorios como en los profesionales, la ley ha querido que los alumnos adquieran la mayor y la más sólida instrucción posibles, no solo para que llegen á ser verdaderamente profesores en su ramo, sino para que posean aquellos conocimientos de que no debe carecer toda persona que aspira á ejercer una profesión científica y literaria, y á poder ingresar á la parte selecta de la sociedad. El espíritu de la ley no es hacer que se obtengan títulos profesionales festinadamente y con poco trabajo, sino llenar con conocimientos positivos la inteligencia de los jóvenes y estimularlos á la dedicación al estudio y al amor de la ciencia. Por eso el Ejecutivo no ha podido ménos de lamentar, que algunos estudiantes obtengan dispensas de ciertos estudios que los privan de conocimientos importantísimos en el ejercicio de sus profesiones y en muchas circunstancias de la vida, como ha sucedido con los que aspiran á la carrera de abogado, que siendo una profesión cuya influencia durará aún mucho tiempo, no debe quedarse atrás del movimiento intelectual y científico de la época.

En algunos otros puntos secundarios, la ley de Instrucción pública es susceptible de reformas convenientes. El Congreso ha discutido ya ciertas bases generales sobre las cuales autoriza al Ejecutivo para hacer algunas modificaciones á dicha ley. Cuando el

Poder Legislativo dicte la resolución respectiva, el Gobierno le dará cumplimiento con la atención y estudio debidos.

En los párrafos siguientes puede ver la Cámara los informes respectivos sobre cada uno de los establecimientos de Instrucción pública del Distrito.

JUNTA DIRECTIVA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Este cuerpo, formado con arreglo á la ley, de los Directores de las escuelas secundarias y de un profesor de cada una de estas escuelas, nombrado por las juntas de Catedráticos y de uno de los profesores de las escuelas primarias, ha desempeñado con regularidad las atribuciones que la ley le encomienda. Las consultas que se le han hecho por el Ministerio, las que se le han dirigido por cada una de las escuelas, ya para que las resuelva por sí, con arreglo á la ley, ó para que pida su resolución al Gobierno en los casos en que no está autorizada para darlas; las órdenes que el Gobierno le ha comunicado para su cumplimiento, todo se ha ejecutado por ella con la oportunidad debida. De su seno ha nombrado comisiones de vigilancia para diversas escuelas, lo que ha dado por resultado mayor orden en ellas y notable aprovechamiento en sus alumnos. Por medio de sus comisiones ha examinado los diversos libros de texto que los particulares le han presentado para que declare si son buenos ó no para la enseñanza; y anualmente, al hacerse la distribución de premios á los alumnos de todas las escuelas, ha dado, por medio de su Vice-presidente, el informe del estado de la instrucción secundaria en el Distrito Federal. De estos informes, y de los que directamente se han pedido á las escuelas, los cuales obran en los documentos respectivos, extracto las breves noticias que paso á dar.

ESCUELA SECUNDARIA DE NIÑAS.

En esta escuela, que lleva más de cuatro años de establecida, se enseñan ya todas las materias que la ley designa. Como en los primeros años no era posible que hubiera alumnas aptas para muchas clases que exigen estudios previos, no fué posible abrir las de inglés, medicina é higiene domésticas, historia, etc., sino hasta el 3.º ó 4.º año, que es en los que la ley designa la enseñanza de estas materias.

La enseñanza práctica de las labores manuales, tan importante para la mujer, se perfecciona cada día más y dá excelentes resultados, alternándose de una manera con-

veniente estos ejercicios con los de la educacion intelectual. Tal vez sea conveniente ensanchar el circulo de estos ejercicios prácticos, creando clases en donde las alumnas aprendan ciertos oficios que les aseguren la subsistencia para el porvenir; así lo recomienda la Directora del establecimiento, y á su tiempo el Gobierno lo consultará al Congreso, si el Gobierno cree conveniente que este establecimiento, á más de escuela de enseñanza superior, se convierta en escuela de artes y oficios para la mujer.

Las necesidades de la poblacion exigen que en esta escuela se reciban alumnas internas. Padres hay, que al perder á sus esposas, quedan con hijas jóvenes á cuya educacion no pueden atender debidamente, y tienen necesidad de un asilo en donde estas jóvenes puedan ser educadas bajo la vigilancia de personas de orden y de moralidad. Antes habia algunos establecimientos que cubrian, hasta cierto punto, esta necesidad, pero como ya no existen, fuerza es llenar ese vacío, y esta escuela es, en concepto del Gobierno, la designada para ello. Por esta razon se han señalado en el presupuesto de los últimos años económicos, las partidas necesarias para hacer en el establecimiento las obras materiales que demanda la institucion de las alumnas internas. La obra está adelantada, y el Gobierno espera que concluyendo en todo el año de 1874, puedan ya recibirse alumnas internas en el de 1875.

Habiendo vacado en esta escuela la clase de cronología é historia, y la del idioma inglés, se abrieron las oposiciones respectivas conforme á la ley, y fueron aprobados para la primera el C. Eufemio Mendoza, y para la segunda la Srta. Angela Lozano y Gomez, que las sirven actualmente.

Las clases que se cursan en esta escuela, los alumnos que concurren á ellas, los profesores que la sirven y las horas en que se dan, constan en el cuadro sinóptico de la instruccion pública del Distrito Federal, que obra entre los documentos de esta Memoria.

ESCUELA PREPARATORIA.

Esta escuela, base del nuevo sistema de instruccion secundaria, ha ido en constante progreso, no obstante la lucha tenaz que ha tenido que sostener contra la rutina empeñada en sostener como bueno lo que está ya condenado por la ciencia y por el espíritu progresivo de la época. Sus frutos son ya buenos y copiosos, y mejores serán cuando cese por fin esa oposicion que sin fundamento se hace á esta institucion que el país todo califica ya de buena, puesto que la mayor parte de los Estados la van adoptando. El Gobierno confía en que el Congreso, que comprende sin duda la importancia de esta institucion, la confirmará definitivamente, poniendo término á esa inseguridad con que ha marchado.

El informe rendido por el director de esta escuela, (Documento núm. 39) dá la mejor idea del estado en que se encuentra actualmente, y á él me refiero por juzgarlo de bastante importancia.

Durante los años de 71, 72 y 73, han vacado en esta escuela dos clases, una de las de latin, y una de las de inglés: convocadas las oposiciones para ellas, los jurados respectivos aprobaron y el Gobierno nombró para la del latin al C. Francisco Guzman, y para la de inglés al C. Francisco de Leon Collantes.

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.

Los estudios en esta escuela se han hecho con la misma regularidad que en los años anteriores. Los exámenes severos que en ella, como en todas las escuelas especiales se hacen, han dado la prueba del adelantamiento de los alumnos, quienes poco á poco van convenciéndose de que el mejor medio de adquirir conocimientos sólidos, es el de hacer sus cursos progresivos, pues han observado que la mayor parte de los jóvenes que han querido abreviar su carrera abarcando en un año las materias de dos ó más cursos, lo han hecho á expensas de la solidez de su instruccion, como lo han demostrado las calificaciones inferiores que han obtenido, jóvenes que, cuando se han limitado al estudio de las materias que la ley designa para un año, han sido ventajosamente calificados.

La publicacion de los nuevos códigos y los nuevos textos adoptados para la enseñanza, han hecho una reforma importante en los estudios de esta escuela. El código civil ha mejorado notablemente el estudio de la legislacion comparada y del derecho patrio: en la primera se ha estudiado el régimen hipotecario comparado con otros sistemas, y en la segunda se ha hecho el estudio de todo el Código. Con el fin de que los alumnos conozcan las razones fundamentales de los nuevos Códigos, se ha hecho el estudio de otros autores, cuyas doctrinas vienen á servirles como de comentario. Esto que se ha hecho con el Código civil y de procedimientos civiles, se hace con el Código penal y con el de procedimientos criminales, pues los profesores de legislacion comparada y de procedimientos criminales están encargados de explicarlos.

Con las reformas hechas por su autor al texto que se sigue en esta escuela para la enseñanza del derecho natural, se ha facilitado su estudio, y los jóvenes han hecho progresos notables en este ramo.

El estudio del Derecho administrativo exige un texto adecuado á nuestra legislacion é instituciones políticas: el profesor del ramo se ocupa en arreglar este texto, que se espera que esté concluido para el estudio del año próximo: el mismo profesor lo es de Derecho constitucional, cuyo estudio se hace por los apuntamientos que él formó é imprimió. La cátedra de Economía política se ha explicado por el texto que formó el profesor, quien se dispone á hacer una nueva edicion con notables aumentos.

El profesor de Principios de legislacion, se ocupa en la formacion de unas lecciones aclaratorias á las doctrinas del autor que sirve de texto: esas lecciones serán importantes para el estudio de este ramo, porque servirán, en concepto del director de la escuela, para poner de acuerdo opiniones diversas y aun contradictorias sostenidas por autores que se explican en ellas.